

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de 2.º de abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cént. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Director de Seccion de Telégrafos de Logroño en solicitud de que se exima al personal de aquella dependencia de la carga de alojamientos, fundándose en que el servicio que dicho personal presta, siempre penoso en una estacion permanente, lo es más en las actuales circunstancias en que el gran movimiento de tropas hace que se aumente de un modo extraordinario.

Visto lo manifestado por V. I. en apoyo de la peticion espresada:

Considerando que, atendida la importancia del servicio de que se trata, es muy justo que el personal que le desempeña goce de ciertas ventajas:

Considerando que el telégrafo es un poderoso auxiliar de los ejércitos, á los cuales van incorporadas á menudo estaciones telegráficas de campaña.

Considerando que los individuos que á ellas pertenecen comparten por lo tanto con los Jefes, Oficiales y tropas, las penalidades y los riesgos de la guerra;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver por regla general que los empleados del cuerpo de Telégrafos disfruten la exencion de la carga de alojamientos.

De orden del mismo Sr. Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1874.—Sagasta.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

El expediente promovido por Lorenza del Val contra el fallo en que la Comision provincial de Burgos declaró soldado en el último llamamiento de la reserva de este año por el cupo de Fuentelisendo á su hijo Cipriano

Domingo del Val, no obstante haber alegado en tiempo ser hijo único de viuda pobre, á quien mantiene:

Resultando que el mozo de que se trata en el dia de la declaracion de soldados en que expuso su exencion tenia un hermano mayor de 17 años, soltero; en virtud de lo cual, y no concurriendo en él la circunstancia de hijo único, el Ayuntamiento lo declaró soldado:

Resultando que posteriormente y con fecha 25 de Mayo el hermano del mozo contrajo matrimonio civil:

Resultando que la Comision provincial confirmó el fallo del Ayuntamiento, fundada en que, con arreglo á lo resuelto por este Ministerio en 27 de Julio de 1872 y á lo establecido en el artículo 11 del decreto de 7 de Enero de este año, no podia considerarse involuntario el hecho que hacia nacer la exencion en el periodo intermedio:

Visto el decreto de 27 de Abril de 1870, el ya citado de 7 de Enero último, y las resoluciones de este Ministerio en casos análogos que forman jurisprudencia:

Considerando que no existia á favor del interesado la exencion alegada en el acto de la declaracion de soldados ante el Ayuntamiento:

Considerando que las exenciones nacidas en el periodo intermedio, ó sea desde la declaracion de soldados hasta el ingreso en caja, para que aprovechen han de fundarse en hechos independientes de la voluntad del interesado, pues en otro caso se le facilitaba el medio de eludir la responsabilidad del servicio de las armas:

Considerando que el hecho de que depende la exencion alegada por Cipriano Domingo del Val es del casamiento civil del hermano; y no sólo no se prueba la involuntariedad que exige el decreto de 7 de Enero, sino que por la fecha en que ha tenido lugar hace presumir la intencion de eludir la responsabilidad conocida del Cipriano:

Considerando que sólo cuando al casamiento civil ha precedido el canónico con anterioridad al acto de la declara-

cion de soldados se presume la involuntariedad del hecho como consecuencia lógica uno de otro, cuya circunstancia no concurre en el presente caso;

El Presidente del Poder Ejecutivo, oido el parecer del Consejo de Estado, se ha servido resolver que se confirme el fallo apelado, desestimando el recurso dealzada interpuesto por Lorenza del Val como madre del mozo Cipriano

De orden del expresado Sr. Presidente lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1874.—Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

Por el Ministerio de la Guerra, en 11 del mes actual, se me comunica la adjunta superior resolución:

«Excmo. Sr.: Conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicacion de 7 del actual, ha tenido por conveniente autorizar á V. E. para que disponga se celebre en el mes de Enero próximo un concurso de aspirantes con objeto de admitir en la Academia del arma de su mando como alumnos á todos aquellos que reúnan las condiciones espresadas en el reglamento aprobado en 20 de Noviembre próximo pasado, y obtengan resultado favorable en el examen de las materias que dispone el artículo 64 del mismo, toda vez que por las razones expuestas en el citado escrito no puede limitarse el número de los que hayan de ingresar.»

De su orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y para que la anterior disposicion tenga la debida publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los

que aspiren á ingresar en la expresada Academia en el próximo curso, cuyo acto tendrá lugar desde 1.º de Enero próximo venidero, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que expresa las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que solo podrán ingresar como alumnos los que reuniendo las circunstancias reglamentarias obtengan buenas censuras en los ejercicios respectivos.

Madrid 16 de Setiembre de 1874.—
El Director general interino, Joaquín Hallegg.

Condiciones y programa para el concurso á los exámenes de ingreso en la Academia de Estado Mayor del Ejército, que han de tener lugar en 1.º de Enero próximo, segun lo dispuesto por el Gobierno de la República en 26 de Agosto de 1873, al aprobar, con carácter de provisional, el nuevo plan de estudios para la misma

Condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos en la Academia de Estado Mayor, y disposiciones que les conviene conocer.

Tienen opción de ingresar en clase de alumnos los Oficiales, Cadetes é individuos de tropa del ejército, milicias y Armada; y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesarias para ser Oficiales de Estado Mayor del Ejército.

El uniforme que usarán es el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, excepto la faja, pantalon de franja de oro y sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los dias de gala, y para el ejercicio y actos interiores del establecimiento una chaqueta polaca gris y polainas de paño iguales á las de los Oficiales de infanteria, abrochadas con botones de asta descubiertos. No ll. varán divisas

militares los soldados alumnos, usando las de sus empleos los que estén en posesion de alguno en el ejército.

Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del ejército están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Los alumnos al principio de cada curso deberán presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de ella prevenga.

Desde el dia en que se les sienta su plaza estarán obligados á cumplir el reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposicion, son las siguientes:

- 1.ª Ser menores de 25 años.
- 2.ª Tener la aptitud fisica necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigente para el ejército, hecha excepcion del órgano de la vision, que deberán tener en toda integridad, ó lo menos posible deficientes, segun se dispone en orden del Excelentísimo señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 24 de Agosto último.
- 3.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Poser los conocimientos que se determinan en los programas de oposicion.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes del Estado.

1.º Fidejurno de bautismo del pretendiente.

2.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento deba acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello, segun la legislacion vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. La Junta de la Academia emitirá dictamen, y por su Secretario recibiran los interesados noticia de haber sido admitidos ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Jefe superior del cuerpo si creyesen no se les hacia justicia. Todos los documentos antes expresados serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Jefe superior del cuerpo de Estado Mayor, y cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad admitiéndoles á exámen se presentarán al Subdirector de la Academia.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso terminará 20 dias antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco dias antes de la época en que haya de abrirse el curso.

El dia en que se disponga por el Subdirector se presentarán todos los aspirantes en la Academia para ser reconocidos por el Oficial Médico.

Con la anticipacion conveniente y antes todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en él.

El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto del Subdirector de la Academia y de seis profesores.

Los examinandos que por enfermedades ú otra cualquiera causa no hayan podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en el concurso; debiendo empero ser calificados con la nota de desaprobacion los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los aspirantes que solo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el examen podrán pedir certificacion de ellos, la cual servirá solo para su satisfaccion.

El dia 1.º de Setiembre, en que debe empezarse el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme prevenido. A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de soldados alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este dia, llevándose las ojas históricas correspondientes, y previo depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y mobiliarios de la Academia. Si antes de esta época se extinguiere el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo.

Todos los alumnos abonarán además 20 pesetas mensuales para los gastos del establecimiento.

Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia, son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.—Geografía y Elementos de Historia general, Historia de España, Arimética, Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.—Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Trigonometría esférica.—Geometría descriptiva.—Dibujo natural.—Idioma francés.—El conocimiento de la Gramática castellana, Geografía y Elementos de Historia general y el de la Historia de España se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos que reúnan las condiciones que mas arriba se han expresado.

Los exámenes, que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados. Se dividirán en tres ejercicios, los que versarán, uno sobre el Dibujo é idioma francés, otro sobre Arimética y Algebra, y sobre Geometría, Trigonometría y Geometría descriptiva el último.

Programas detallados correspondientes á las materias de los exámenes de ingreso.

Aritmética.

- Numeracion.
- Cálculo de los números enteros.
- Fraciones ordinarias.
- Números complejos.
- Fraciones decimales.
- Sistema métrico.
- Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeracion y la de la divisibilidad de los números.
- Fraciones decimales periódicas.
- Elevacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados.
- Señales de inconmensurabilidad de las raices.
- Proporciones.
- Progresiones.
- Logaritmos.
- Método abreviado de multiplicar.
- Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.
- Las potencias sucesivas de un número mayor que 1 tienen m por límite.

Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

- Nociones preliminares.
- Operaciones de Algebra.
- Resoluciones de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
- Teoría de las desigualdades.
- Análisis indeterminado de primer grado.
- Ecuaciones de segundo grado.
- Ecuaciones bicuadradas.
- Análisis indeterminado de segundo grado.
- Máximos y mínimos.
- Cálculo de las expresiones imaginarias.
- Potencias y raices de cantidades al-

gebráicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

Progresiones y series.
Fraciones continuas.
Gogaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.

Teoría de las funciones derivadas.
Cantidades que se reducen á $\frac{0}{0}$, etc.

Máximo comun divisor algebraico.
Teoría general de ecuaciones.
Teoría de eliminacion.

Tr-sformacion de ecuaciones.
Raices iguales.
Ecuaciones susceptibles de reduccion.

Resolucion de las ecuaciones numéricas.

Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.

Ecuaciones reducibles al segundo grado.

Descomposicion de las facciones racionales en fracciones simples.

Geometria.

Nociones preliminares.
Rectas que se cortan.
Teoría de las rectas paralelas.
Propiedades generales de la circunferencia.

Angulos y su medida.
Triángulos y condiciones de su igualdad.

Cuadriláteros y polígonos en general.

Circunferencias tangentes y secantes.

Líneas proporcionales.
Semejanza de polígonos.
Polígonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.

Superficie de las figuras planas y su comparacion.

Del plano y su combinacion con la línea recta.

Angulos diedros y poliedros.
Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad, y de la de los triedros en particular.

Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

Superficie y volumen de los poliedros.

Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

Definicion y propiedades del triángulo esférico: condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

Triángulos polares.
Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Trigonometria rectilínea.

Nociones preliminares.
Funciones circulares.
Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

Fórmulas para la resolucion de triángulos rectilíneos.

Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometria esférica.

Fórmulas para la resolución de triángulos esféricos

Resolución de los triángulos esféricos.

Geometría descriptiva.

Elementos.

Rectas y planos.

Fruncés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Nota. La parte de ciencias matemáticas se exigirá con la extensión con que están expuestas en Girodde, sin que por esto se entienda haya de haberse verificado el estudio precisamente por dicho autor.

Madrid 3 de Setiembre de 1874

CUERPO DE TELEGRAFOS.

Direccion de Seccion de Oviedo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion y distribución de veinte y dos postes de primera dimension y ciento noventa y uno de segunda para las reparaciones de la línea en el primer trayecto de esta seccion.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la Instrucción de 10 de Julio de 1861, verificándose simultáneamente en los locales que ocupan las estaciones telegráficas de Oviedo, Mieres y Pajares en el día 18 de Octubre actual á las doce de la mañana.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á conducir y distribuir 5 postes de 1.ª dimension y 74 de 2.ª desde Campomanes á la primera demarcacion del trayecto; 4 postes de 1.ª dimension y 37 de 2.ª desde Lena á la segunda demarcacion del mismo trayecto; 6 postes de 1.ª dimension y 20 de 2.ª desde Lena á la tercera demarcacion del referido trayecto; 4 postes de 1.ª dimension y 8 de 2.ª desde Mieres á la cuarta demarcacion del mismo; un poste de 1.ª dimension y 11 de 2.ª desde Mieres á la quinta demarcacion; 2 postes de 1.ª dimension y 16 de 2.ª á la sesta; y 25 postes de 2.ª dimension desde la Pola de Lena á Pajares, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en... de... 1874 al precio de tantas pesetas y tantos céntimos la conduccion y distribución de cada poste de 1.ª dimension y cada uno de 2.ª; y para seguridad de esta proposicion, presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Tesorería de la Administracion

Económica de esta provincia tantas pesetas y tantos céntimos importe del 5 por 100 de los 22 postes de 1.ª dimension y 191 de 2.ª que me comprometo á conducir y distribuir á los puntos y por los precios indicados.—Firma del proponente.

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos fijados ó esceda de los precios que se fijan como tipos ó que tenga proposiciones, modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego con un mismo lema, otro con la firma y expresión del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion, la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá el día 21 de Octubre y en el local que ocupa la estacion telegráfica de Oviedo, á las doce de la mañana á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos diez minutos pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta, durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia, de que una vez abierto el primer pliego no se admitirán esplicaciones ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados desechando desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del mejor postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10.ª Los documentos que acreditan los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas y aquel á quien se adjudique el servicio por la superioridad aumentará el suyo has-

ta el 10 por 100 de la cantidad en que se rematan los postes. Si este faltase á alguno de los artículos del pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la superioridad se verificará entre la Direccion general de Correos y Telégrafos y el rematante un contrato que tendrá la fuerza y valor y surtirá los efectos de escritura pública, siendo de cuenta del citado rematante los gastos de él y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentada por el contratista la certificacion de haber concluido y distribuido los postes en los puntos designados, se hará el pago por el Director de Seccion de Telégrafos de esta provincia.

13. La conduccion y distribución de los postes principiará á los cuatro dias despues de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta por la Direccion general y tendrá que estar terminada á los ocho en que aquella tenga efecto.

14. El tipo máximo porque se admiten proposiciones será de tres pesetas por cada poste de 1.ª dimension y dos pesetas cincuenta céntimos cada uno de 2.ª de los que han de ser conducidos desde Campomanes á la primera demarcacion. El mismo tipo para los que han de ser conducidos desde Lena á la segunda demarcacion; de dos pesetas cincuenta céntimos cada poste de 1.ª dimension y dos pesetas cada uno de 2.ª de los que han de ser conducidos desde Lena á la tercera demarcacion. De tres pesetas cada poste de 1.ª dimension y dos pesetas cincuenta céntimos cada uno de 2.ª de los que han de ser conducidos desde Mieres á la cuarta demarcacion. De dos pesetas setenta y cinco céntimos un poste de 1.ª dimension y dos pesetas trece céntimos cada uno de los de 2.ª de los que han de ser conducidos desde Mieres á la quinta demarcacion. De dos pesetas setenta y cinco céntimos cada poste de 1.ª dimension y dos pesetas trece céntimos cada uno de 2.ª de los que han de ser conducidos desde Oviedo á la 6.ª demarcacion; y de dos pesetas setenta y cinco céntimos cada poste de 2.ª dimension de los que han de ser conducidos desde Lena á Pajares.

15. Los que deseen presentarse como licitadores á esta subasta podrán obtener mas detalles de este en la Direccion de Seccion de esta provincia.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las

cuestiones que puedan tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Oviedo 9 de Octubre de 1874 = El Jefe interino de la seccion.—Pedro Nieto.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de la Pola de Lena.

D. Francisco Garcia Cuevas, Juez de primera instancia de este partido de Pola de Laviana.

Hago saber: que propuesta demanda en juicio de menor cuantía por doña Josefa Solis, de estado celibe, vecina de esta villa, contra don Mariano Monte, Presbítero, de ignorado paradero, para el cobro de cuatrocientas dos pesetas, procedentes de estancias en su casa de posadas, dicté en vista de lo espuesto y alegado el auto siguiente:

«Por presentada la demanda con la copia simple que la acompaña, se confiere traslado al Presbítero don Mariano Monte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de un mes improrrogable, comparezca á contestarla en regándole la copia de ella tan luego como se presentare ó fuere conocido su domicilio; y para que tenga efecto en forma legal, y en consideracion á lo que se espone en el primer otro sí, figense edictos en los sitios públicos de esta poblacion, y remitanse ejemplares al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín Oficial*.»

A este efecto se espide el presente en Pola de Laviana á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Garcia Cuevas.—Por mandado de su señoría, Salvador Leon.

Juzgado de primera instancia de Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Evaristo Garcia Campo, vecino de Cardoso, en este concilio, para que dentro de nueve dias comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á prestar declaracion de inquirir y responder á los cargos que contra él resultan en la causa que instruye sobre la muerte de su convecino Antonio Barrero, y en la que en auto de treinta de Setiembre último se declaró procesado al Garcia; apercibiéndole que de no presentarse será declarado revelado y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se interesa á todas las Autoridades y de la policia judi-

cial que se practiquen las más eficaces diligencias en la busca, captura y remisión a este Juzgado con las seguridades debidas del referido procesado cuyas señas son: edad cuarenta y seis años, estatura regular, de pocas carnes, color bajo, gasta patilla, pelo negro entrecano, ojos pardos, nariz aguileña poco pronunciada, viste pantalón negro, chaleco de corte claro, chaqueta parda, cubre sombrero ablandado y calza zapatos.

Dado en Llanes á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Alejandro Puerta. — Por su mandado, Gaspar Sordo Gonzalez.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido don Manuel Gil Maestre, con fecha seis del corriente se cita y llama por la presente cédula á un tal Manuel, cuyo apellido se ignora y que el tres de Agosto último era Jefe de la Estación del Ferrocarril del Noroeste, en la parroquia de Veriña, en este concejo, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Manuel Guerrero () herito, por lesiones á Manuel Alvarez Tejaras, aparcido que de no presentarse le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Gijón y Octubre ocho de mil ochocientos setenta y cuatro. — El Secretario actuante, Francisco M. Rivas.

Juzgado de primera instancia de Laviana.

D. Francisco Garcia Cuevas, Juez de primera instancia de Laviana. En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á José Garcia, de veinte y ocho años de edad, estatura regular, viste pantalón negro, chaqueta y chaleco lo mismo que el pantalón, sombrero fino negro, unas veces calza zapatos negros y otras botas; ojos rubios, color bueno, barba regular; Victoriano Garcia de veinte y cinco años de edad, estatura regular, ojos rubios, color bueno, barba poca; viste de corte diariamente del país, y los días festivos de pantalón negro, chaqueta y chaleco de lo mismo, con zapatos negros; José Castaño, de veinte y cinco años de edad próximamente estatura también regular, ojos

negros, barba poca, color bueno; viste de paño del país diariamente y los festivos de pantalón de corte y zapatos negros; y Ramon Blanco, de diez y nueve años, estatura regular, ojos castaños, barba lampiña, color moreno; viste de calzon y chaqueta de paño del país diariamente y los festivos de pantalón de corte, chaleco y chaqueta de lo mismo, zapatos negros, contra cuyos sujetos se sigue causa criminal de oficio por lesiones á Manuel de Prado y cuyo paradero se ignora, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de treinta días contados desde la publicación de esta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia con el fin de que respondan á los cargos que contra ellos resultan en dicha causa, aperecidos que de no hacerlo dentro del término referido les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal; y hago especial encargo á los dependientes de la policía judicial de que procedan á la busca de los indicados sujetos, compareciéndolos ante el Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Pola de Laviana á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Garcia Cuevas. — Por su mandado, Telesforo Zapico.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

EDICTO.

D. Faustino de Cabo y Fidalgo, Teniente de Caballería, Fiscal de la Comisión permanente de Guerra de esta provincia.

Hago saber: que ha lán dome instruyendo sumaria contra cinco hombres armados al parecer carlistas, que entraron en la villa de Villaviciosa de esta provincia, llevándose diez mil reales de los fondos de Rentas estancadas, varias caballerías é interceptado la línea telegráfica, mandados por el titulado Gefe don Adolfo Valdes Solís, conociendo también á don Alvaro Cross, hijo de don Domingo, vecino de Rodavigo, en la parroquia de Quintanels, y el hijo de la conocida por el mote de la Cantira, el cual lleva también el de Me, ve ind de Amendi; desconocidos los otros dos: usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas á los oficiales del Ejército, por la presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto y pregmá dichos

individuos, señalándoles la Cárcel Fortaleza de esta Ciudad, donde deberán comparecer personalmente dentro del término de seis días que se contarán desde esta fecha.

Y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nación.

Oviedo 8 de Octubre de 1874. — Faustino de Cabo. — Por su mandado, Wenceslao Fernandez Alonso Ibañez.

Parte no oficial.

AYUNTAMIENTOS

Diputaciones provinciales.

Comprede este libro:

Las leyes municipal y provincial promulgadas en 20 de Agosto de 1870, con extractos al margen de sus artículos, citas de las disposiciones que se han dictado sobre ellos, y notas aclaratorias para el más fácil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles.

Contiene ademas:

el Reglamento de 20 de Abril del mismo año, muchos de cuyos artículos se hallan vigentes y pueden aplicarse á falta de otros aclaratorios en la ley municipal,

POR EL

EUSEBIO FREIXA Y RABASO.

Jefe honorario de administracion civil, antiguo Secretario de Ayuntamiento, primer Jefe de negociado que ha sido de la Secretaria del de Madrid, y autor de varias obras administrativas y literarias.

Su precio 2 pesetas.

VENTA DE UNA CASA EN GIJON.

A voluntad de su dueño se vende en dicha villa una casa de piso alto, situada en el punto más céntrico y calle de Santa Rosa, número 9, con frentes á las de Santa Lucía y Buen Suceso.

El solar mide 3100 pies cuadrados, y tiene en los bajos bastante capacidad para grandes almacenes.

No pesa gravámen alguno so-

bre la finca y menos responsabilidad de ninguna especie.

El comisionado para la venta en Gijon es don Gregorio Gonzalez Palermo, que vive calle de la Merced, número 22, donde pueden verse los documentos, datos y noticias, advirtiendo no hay inconveniente en admitir el pago á plazos convencionales.

LINEA DE VAPORES

DEL CLYDE AL BRASIL

y Rio de la Plata.

Para Montevideo y Buenos-Aires con escala en la Coruña y Lisboa, saldrá de Santander del 1.º al 2 de Octubre próximo, (salvo impedimento imprevisto) el magnífico vapor de 2000 toneladas nombrado:

CIBELE,

y del 21 al 22 del mismo mes el

ASTARTE.

Admiten solo pasajeros para todos los puertos donde tocan.

PRECIO DE PASAJE.

De Santander á la Coruña 300 reales primera clase y 150 segunda. — A Lisboa, 500 rs. primera y 250 segunda. — A Montevideo, 3430 reales primera y 1000 segunda. — A Buenos Aires 3430 rs. primera y 1000 segunda.

Estos vapores son de gran fuerza y de una marcha superior, y hacen sus viajes con mucha prontitud.

Reunen buenas condiciones y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tienen ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cama cubierto, etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse á Oviedo á D. Froilan Rodriguez, Magdalena, 28.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana. 1.º número.